



BUENOS AIRES

DECRETO 868/2005 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Incorporación al SAMO del Hospital Provincial Zonal General de Agudos Mi Pueblo de Florencio Varela.
Del: 04/05/2005; Boletín Oficial 19/05/2005

Visto: El Expediente N° 2912-138/05, por el cual el Ministerio de Salud propone la incorporación del Hospital Provincial Zonal General de Agudos “Mi Pueblo de Florencio Varela”, al Sistema de Atención Médica Organizada - S.A.M.O, creado por Decreto Ley N° 8.801/77 (T.O. según Decreto-Ley 10.058/83), y

CONSIDERANDO:

Que al efecto, el Consejo Provincial del Sistema de Atención Médica Organizada - S.A.M.O., en base a los parámetros de evaluación aplicables, considera viable y oportuno proseguir con la implementación administrativo-contable de ese Sistema de Atención Médica Arancelada para aquellos pacientes que cuentan con Obra Social, Sistemas prepagos o Seguros de Salud, incorporando al régimen del citado plexo normativo a aquellos establecimientos que reúnan las características adecuadas de estructura y funcionamiento.;

Que evaluados tales antecedentes y el estudio de factibilidad oportunamente realizado por la Dirección Técnica específica, se determina que el establecimiento citado, cuya transferencia a la órbita provincial, a partir del 1/10/04, se aprobara por Decreto N° 2769/04, reúne todos los requisitos que hacen aconsejable su incorporación al régimen del mencionado Decreto-Ley, expidiéndose en tal sentido el Concejo Provincial del S.A.M.O a través de la Resolución N° 024/05;

Que por lo expuesto procede hacer lugar a la gestión que se promueve;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, decreta:

Artículo 1°.- Incorpórase en el Ministerio de Salud, al Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.) creado por Decreto - Ley 8.801/77 (T.O. según Decreto-Ley 10.058/83), el Hospital Provincial Zonal General de Agudos “Mi Pueblo” de Florencio Varela, con domicilio en calle Progreso N° 240 de dicha localidad y partido, a partir del 1° de febrero de 2005.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Salud, Cumplido, archívese.

Sola; I. J. Passaglia

